



Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2019-738

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

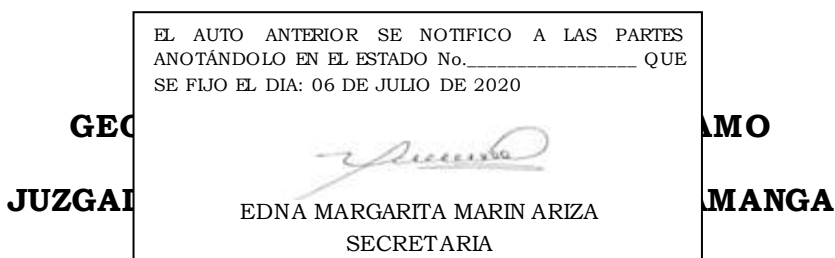
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Conforme los deberes y poderes del juez establecidos en el artículo 42 numeral 1° del C.G.P., se procederá a tomar las medidas conducentes para velar por la rápida solución del proceso, impedir su paralización y dilación. Para el efecto y de acuerdo con a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 se ORDENA a través de la secretaría de este despacho realizar la diligencia de *notificación personal* mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de la demandada LEONOR VELANDIA PINTO, esto es levepi104@gmail.com informada en el escrito introductor en el acápite de notificaciones.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

5a46bd07db455d6f9fc2507d415cca153e2a54acfc5ded1eee9ec4833e7a6d96

Documento generado en 01/07/2020 10:40:43 AM